

CONSTANCIA. Santiago de Cali, julio 06 de 2021. A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA

Secretario

RADICACION: 2021-00410
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE REAL VIS PH.
DEMANDADOS: EMMA ISABEL VALENCIA NAVARROS.

AUTO No. 0801.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Conjunto Residencial Bosque Real VIS PH, con Nit.: 900.557.030-7 quien actúa a través de apoderado judicial, contra Emma Isabel Valencia Navarros con C.C.: 31.379.327; por medio de la cual se pretende el cobro de las sumas de dinero detalladas mediante certificado de deuda expedida por el administrador con sus respectivos intereses, de conformidad al artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Emma Isabel Valencia Navarros; a favor de la Conjunto Residencial Bosque Real VIS P.H., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero adeudadas.

1.1. Por la suma de quinientos ochenta y cuatro mil ochocientos pesos (\$584.800,00) Moneda Corriente, correspondiente a las cuotas de administración desde el mes de diciembre de 2019 hasta el mes de marzo de 2020, cada una por ciento cuarenta y seis mil doscientos pesos (\$146.200,00) Moneda Corriente.

1.2. Por la suma de un millón setecientos cincuenta y siete mil ochocientos pesos (\$1.757.800,00) Moneda Corriente, correspondiente a las cuotas de administración desde el mes de abril de 2020 hasta el mes de febrero de 2021, cada una por ciento cincuenta y nueve mil ochocientos pesos (\$159.800,00) Moneda Corriente.

1.3. Por la suma de cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos pesos (\$487.200,00) Moneda Corriente, correspondiente a las cuotas de administración desde el mes de abril de 2020 hasta el mes de febrero de 2021, cada una por ciento sesenta y dos mil cuatrocientos pesos (\$162.400,00) Moneda Corriente.

1.4. Por la suma de seiscientos treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y cinco pesos (\$639.855,00) Moneda Corriente, correspondiente a las cuotas extraordinarias desde el mes de diciembre de 2019 hasta el mes de febrero de 2021, cada una por cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta y siete pesos (\$42.657,00) Moneda Corriente.

1.5. Por la suma de ciento veinte mil ciento sesenta y ocho pesos (\$120.168,00) Moneda Corriente, correspondiente a las cuotas extraordinarias desde el mes de marzo de 2021 hasta el mes de mayo de 2021, cada una por cuarenta mil cincuenta y seis pesos (\$40.056,00) Moneda Corriente.

1.6. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente exigible sobre los puntos anteriores, desde el mes de enero de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.7. Por las cuotas de administración que se sigan causando en lo sucesivo, hasta obtener el pago efectivo de la obligación.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., y el decreto 806 de 2020, Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem.

4.- Reconocer personería a la abogada Sandra Milena García Osorio, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.996.008, y portadora de Tarjeta Profesional No. 244.159 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

3.

Firmado Por:

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

JUEZ

JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b100bdb9f0d67a88a46bc0e4642fedb4cffd553a1817ea8eddeec60e57af10a**

Documento generado en 08/07/2021 03:41:00 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>